

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo ordenado por el muy ilustre señor D. Manuel Lardies y Piens, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, en providencia de 25 del actual, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, instado por don Juan Francesch y Bonet, sobre hulidad de valoros sustraídos, se hace público que, según denuncia formulada por el mismo en 25 de Noviembre de 1908, fueron sustraídas en 25 del propio mes á su padre D. Juan Francesch y Pell en la estación del ferrocarril de Francia, cuatro obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, de interés al 2,25 por 100 anual, con cupón de 2 de Enero de 1904 y siguientes, emisión de 1864, números 36.717 y 45.276 á 45.278, ambos inclusivos, de las cuales fueron devueltas al depósito la segunda y la última, quedando subsistente, respecto de las dos restantes, la prohibición de negociarlas ó tramitarlas, decretada oportunamente por el Juzgado, y en su virtud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 550, número 1º del vigente Código de Comercio, se señala el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia ó Diario Oficial de Avisos de esta ciudad, para que puean comparecer ante este Juzgado los tenedores de los expresados títulos, números 36.717 y 45.277, y cuantas personas se crean con derecho á los mismos, al objeto de formular la correspondiente reclamación, proviniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 29 de Abril de 1909.—El Escriptano, Florentino Fontouborta.

X-978

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad, en los autos sobre accidentes del trabajo, promovidos por don Julián Lozano, contra la razón social Viuda e hijos de Gaspar Quintana se hace saber que se ha dictado la siguiente

«Providencia. —Juez, señor Casado. —Barcelona, 24 Abril de 1909. A los autos, el precedente exhorto devuelto sin cumplimentarse por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la villa y Corte de Madrid, y en su vista, hágase saber á D. Julián Lozano y Villavieja, por medio de oficios, que se publiquen en la forma dispuesta por la ley e inserten en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta ciudad, que el Letrado D. Carlos Fauchey, que le defiende en estos autos, se dio de baja en el ejercicio de su profesión. Lo mando y firma S. S. doy fe. —Casado. —Anto mí, Miguel Serrano.»

Y para la notificación de la transcrita providencia, al nombrado D. Julián Lozano y Villavieja, se expide el presente edicto.

Barcelona, 27 de Abril de 1909.—El Escriptano, Miguel Serrano.

JO-145

CARAVACA

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por D. Carmen Casenave y Chico de Guzmán, representada por el Procurador D. Juan Guerrero, sobre que se le declara potest en el juzgado de abinieñato de D. Concepción Casenave y Chico de

Guzmán, el 17 de Septiembre de 1908, dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Pérez.—Caravaca, 17 de Septiembre de 1908.—Por presentado el anterior escrito con la certificación y copias simples correspondientes, deseé traslado de la demanda de pobreza formulada por D. Carmen Casenave y Chico de Guzmán al señor Abogado del Estado, á D. Juan de Dios Alderete, á D. Carmen Ojeda, viuda de D. Félix Alderete, por sí y en representación de su hijo Félix García Ojeda ó Alderete Ojeda y á D. Concepción Alderete Ojeda ó García Ojeda, á todos por término de seis días, para que contesten concretamente sobre tal cuestión incidental de defensa por pobre, á cuyo fin dirijánselas los exhortos y despachos que se interesan.»

Expedido exhorto al Juzgado de Alcalá para que la providencia inserta se notifique á D. Carmen Ojeda, viuda de D. Félix Alderete, por sí y en representación de su hijo Félix García Ojeda ó Alderete Ojeda y á D. Concepción Alderete Ojeda ó García Ojeda, y se les emplazara en forma como se previene en dicha providencia, no pudo tener lugar esta diligencia por no residir en Alcalá, ó ignorándose su domicilio y actual paradero, se ha acordado en providencia de hoy que se les notifique dicha providencia y se les emplaza á los efectos acordados por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de la Teruel, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 260 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que tenga lugar lo mandado, expido la presente, que firmo en Caravaca á 28 de Abril de 1909.—El Escriptano, Vicente Isas.

JC-147

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber por medio del presente tercero y último edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, que ha correspondido por reparto, una solicitud fechada 16 de Marzo de 1908 de D. Marina Temprado y Bastida, asistida de su esposo D. Lorenzo Igúzquez y Hernández, vecinos de Madrid, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio pleno de la mitad de la bodega y el piso llano ó almacén del lado Sur ó izquierdo, el piso segundo izquierdo del mismo lado Sur, piso quinto completo, y los dos desvanes del lado izquierdo ó Sur, de la casa número 1 de la calle de San Juan, esquina á la de San Lorenzo, por la derecha y plaza de la Alhondiga, por la izquierda, de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), cuya casa está señalada con el número 1, antes 12 de la calle de San Juan, y se compone de sótano bajo, cinco pisos y dividida en dos partes, con una sola entrada, y escalera, de las cuales, la del lado derecho, ó Norte, es número 1 necesario, por la calle de San Lorenzo, y la del lado izquierdo, ó Sur, 11 necesario, por la piezuela de la Alhondiga, de la propia ciudad; y se convoca y llama á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que dentro del término de sesenta días, alegar su derecho en el expediente que se instruye á honor del artículo 404 de la ley Hipotecaria, previniendo á dichas personas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1909.—V. D. S.

Luján.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

X-979

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que por auto de 22 del actual, dictado en expediente seguido en este Juzgado por la Escriptanía del Actuario, á solicitud de D. Encarnación Jemar Sánchez, se ha declarado la ausencia de su marido D. Francisco Negrete Porras, en ignorado paradero por más de dos años, y llamo á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, solicitada también por la D. Encarnación Jemar, su esposa; previniendo á los que crean tenerlo mejor que ésta, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado.

Loja, 23 de Febrero de 1909.—Antonio de la Vega.—El Actuario, Juan Lara.

X-984

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Manuel González Rega, Juez de primera instancia del partido de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Por el presente se hace saber: Que en méritos del expediente que se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Rosa Miret y Tasis, mayor de edad, vecina de Sitges, solicitando se declare la ausencia de su marido D. Andrés Gibert y Gabriel, natural y vecino de Tarragona, en ignorado paradero, y se la nombre administradora legal de los bienes de dicho ausente, con fecha 15 de Diciembre último se dictó el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escriptano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Andrés Gibert y Gabriel; publicuese esta declaración, llamando á la vez al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes, por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, de los cuales uno se fijará en Tarragona, último domicilio del ausente y se publicarán otros en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, no acordándose la fijación de otro en el lugar donde radican los bienes del ausente, por ignorarse la existencia de ésto, y unas vez que hayan transcurrido seis meses desde la publicación del primer edicto, dar cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, sino se hubiere presentado el ausente. Y se autoriza á D. Rosa Miret y Tasis, como esposa de aquél, para que interinemelo lo represente y administre sus bienes.

Así lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fe. —Joaquín Feced. —Ante mí.—Fernando Granell.»

Y á solicitud de la parte recurrente, en virtud de providencia de 24 del actual y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente por segunda vez, llamando al referido D. Andrés Gibert y Gabriel, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Villanueva y Geltrú á 25 de Abril de 1909.—Manuel González. —Por su mandato, por enfermedad del Escriptario, el Juez, Ramón Martínez.

X-981

INTERVENCIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número L

Sección 2.^a—Contabilidad legislativa.

Recaudación liquida obtenida en el mes de Marzo de 1909 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

ARTÍCULO	EN EL MES DE MARZO			EN LOS DOS ANTERIORES			TOTAL DE LOS TRES MESES			
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
	SECCIÓN PRIMERA			CONTRIBUCIONES DIRECTAS			CAPÍTULO PRIMERO			
1.º	Riqueza rústica y pecuaria... Idem urbana (con mediadécimas sobre la misma). 16 centésimas sobre la rústica..... Contribución de los muebles cultivo y ganadería.... Idem sobre la urbana.... Cuothaco-Rústica (responsabilidades bienes del Estado).... Urbanas.... Zona de ensanche - Media décima sobre la urbana.... 33.842 »	10.035.913,57 4.661.603,22 1.592.150,95 679.831,53 » 5.520,34 » 1.266,20	839.377,25 353.525,80 107.727,17 50.088,73 » 397,26 6.916,03 14.534,24 289,24 51.756,17	10.875.290,82 5.018.129,02 1.699.878,12 723.920,20 5.520,34 397,26 6.916,03 14.534,24 289,24 51.756,17	12.303.131,01 7.577.501,01 1.945.075,82 1.125.890,92 7.220,95 » 236.250,96 2.181.325,88 1.210.488,84 1.805.632,45 7.220,95	1.625.348,65 652.014,38 236.250,96 84.688,92 6.916,03 397,26 14.534,24 397,26 289,24	18.928.479,66 8.229.515,39 2.181.325,88 1.210.488,84 1.805.632,45 7.220,95 14.534,24 397,26 52.045,41 85.598,17	22.339.044,68 12.242.104,23 3.537.226,77 1.805.632,45 1.805.632,45 12.436,87 12.436,87 12.436,87 1.555,41	2.464.725,90 1.005.540,18 343.977,23 1.840.410,10 1.840.410,10 20.034,58 20.034,58 20.034,58 87.153,61	24.603.770,48 13.247.644,41 3.881.204 » 1.940.410,10 1.940.410,10 20.034,58 20.034,58 20.034,58 87.153,61
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).... Del trabajo personal.... Del capital.... 3.º	4.358.703,94 2.093.271,45 217.810,40 2.524.073 »	440.627,66 1.899.360,51 1.805.435,18 4.975.478,08	4.799.331,60 5.485.782,68 737.050,34 7.729.648,44	5.485.782,68 1.899.360,51 1.805.435,18 11.476.551,70	6.292.839,02 9.844.486,62 1.177.684 » 11.476.551,70	9.844.486,62 3.991.626,96 2.026.245,58 10.253.721,44	1.177.684 » 3.991.626,96 2.026.245,58 10.253.721,44	11.022.170,62 16.452.027,78	
4.º	Donativo del Clero y monjas.... 5.º	140.326,23 336.808,97 2.524.073 »	31,11 336.840,08 309.537,76	40.107,57 954,11 310.491,87	954,11 783.131,61 618.661,48	180.433,80 938.540,84 646.349,73	985,32 983.698,21 983.698,21	647.331,95 13.342.782,28 13.342.782,28		
6.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.... Canón de supericie.... 7.º	4.876.009,96 441.035,43 77.710,62 »	200.566,60 518.796,05 497.455,41 504,59	5.076.576,56 7.483.074,11 121.206,07 1.063,62	7.483.074,11 783.131,61 618.661,48 880.551,68	12.359.084,07 938.540,84 12.359.084,07 881.635,50	983.698,21 108.916,69 983.698,21 1.083,82	1.137.457,53 882.440,09		
8.º	Idem sobre concesiones de saltos de agua.... 9.º	77.000 »	6.550 »	83.550 »	129.600 »	120.600 »	206.600 »	127.150 »	333.750 »	
10	Idem de estíacas personales Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)....	» 64.861,99	64.861,99	64.861,99	» 141.986,44	250.200 » 141.986,44	206.600 » »	206.600 » »	206.848,43	
	188.272,17	109.952,35	298.224,52	168.827,84	341.023,78	509.851,62	357.100,01	450.976,13	808.076,14	

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS DOS ANTERIORES			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
5. ^a Giro Mutuo del Tesoro, interior, internacional y liaisonas de la Prensa periódica.....	26.726,49	» 6.040,90	26.726,49	25.604,81	30.039,73	55.644,54	52.331,30	30.039,73	82.371,03
6. ^a Producto de la GACETA.....	*	6.040,90	6.040,90	17.865,20	37.409,21	55.265,41	17.865,20	43.411,11	61.306,31
7. ^a Correos(productos diversos).....	10.320,10	»	10.320,10	224.120,14	10.856,63	234.976,77	234.140,24	10.856,63	246.296,87
8. ^a Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	52.391,63	961,77	53.353,40	97.470,56	137.034,53	234.505,09	149.862,19	137.996,30	287.858,49
9. ^a Establecimientos penales.....	2.828,10	»	2.828,10	4.600,48	3.011,54	7.612,02	7.128,58	3.011,54	10.440,12
10. ^a Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	555.950 »	555.950 »	750.006 »	»	750.006 »	750.006 »	555.950 »	1.305.956 »
	14.198.188,76	562.962,67	14.761.141,43	29.176.662,86	218.342,64	29.395.005,50	43.374.851,62	781.295,31	44.156.146,93

SECCIÓN CUARTA

CAPÍTULO 4.^a

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

1. ^a Salinas de Torrevieja.....	»	»	»	157.501 »	»	157.501 »	157.501 »	»	157.501 »
2. ^a Minas.....	5.170 »	7.257,00	12.427,90	»	1.440.533,96	1.440.533,96	5.170 »	1.447.791,80	1.452.961,86
3. ^a Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	5.321,39	4.828,32	9.049,71	6.874,56	7.302,92	14.177,48	12.195,95	11.631,24	23.827,19
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	286,39	721,93	1.008,32	2.182,68	402,24	2.584,92	2.469,07	1.124,17	3.593,24
3. ^a Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	»	»	»	1.211 »	7.708,33	8.919,33	1.211 »	7.708,33	8.919,33
Producto de cañales y navegación fluvial.....	»	»	»	»	188,91	35.854,91	38.893,23	1.601,23	40.494,46
Idem de montes y plantíos.....	3.227,23	1.412,32	4.639,55	35.666 »	»	»	»	»	»
Idem del Patri-morio que fué de la Corona.....	139,53	»	139,53	115,26	1.150 »	1.265,26	254,79	1.150 »	1.404,79
4. ^a Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6.034,89	4.416,42	10.451,31	3.677,57	2.881,29	6.558,86	9.712,46	7.297,71	17.010,17
5. ^a Idem de Cruzada (producto líquido).....	505.873,88	»	505.873,88	485.013,43	»	485.013,43	990.887,81	»	990.887,81
6. ^a Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	120 »	120 »	»	120 »	120 »
20 por 100 de la renta de Propios.....	635,98	54.395,93	55.031,91	741,62	106.389,56	107.131,18	1.377,60	160.785,49	162.163,09

10 por 100 de apro- vechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministe- rios de Hacienda	69.705,38	»	69.705,38	152.449,06	»	152.449,06	222.154,44	»	222.154,44				
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	22.417,23	»	22.417,23	56.001,74	»	56.001,74	78.418,97	»	78.418,97				
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	2.499,99	6.062,50	8.562,49	166,66	250 »	416,66	2.666,65	6.312,50	8.979,15				
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas....	13.468,50	3.338,90	16.807,40	288.045 »	31.200 »	319.245 »	301.513,50	34.538,90	336.052,40				
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	4.203,01	»	4.203,01	23.701,51	»	23.701,51	27.907,52	»	27.907,52				
7.º { Diferentes derechos del Estado.....	5.592,61	»	5.592,61	621,09	»	621,09	6.213,70	»	6.213,70				
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	810,57	810,57	»	1.635,23	1.635,23	»	2.445,85	2.445,85				
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....	174.521,71	16.522,91	191.044,62	117.742,43	55.201,56	172.943,99	292.264,14	71.724,47	363.988,61				
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	10.380,59	702,20	11.082,79	5.890,57	11.047,65	16.947,22	16.280,16	11.749,85	28.030,01				
10 por 100 de administración de participios.	53,15	14.136,67	14.189,82	»	4.559,46	4.559,46	53,15	18.696,13	18.749,28				
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	14.421,22	16.066,42	30.487,64	5.888,89	53.101,84	53.990,73	20.310,11	69.168,26	89.478,37				
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recaudos municipales sobre las contribuciones..	65.331,81	10.030,24	75.412,12	28.823,48	97.072,84	125.806,53	94.205,32	107.103,12	201.308,44				

10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	194,34	0,26	194,60	503,80	9,16	512,96	693,14	9,42	707,56
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....									"
12 Idem de la venta de cuartelares, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	265,75	>	265,75	53.054,12 1,80	>	53.054,12 1,80	53.319,87 1,80	>	53.319,87 1,80
12 Idem fd. de Marina.....	>	>							
	39.393,71	2.079,80	41.473,51	130.722,74	29.339,47	160.062,21	170.116,45	31.419,27	201.535,72

SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO 5.^o

RECURSOS DEL TESORO

1. ^o Producto de la redención del servicio militar.....	62.500	>	82.500	1.105.500	>	1.105.500	1.188.000	>	1.188.000 >
2. ^o Idem de la del de la Marina.....	30.000	>	30.000	117.000	>	117.000	147.000	>	147.000 >
3. ^o Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	733.795,27	>	733.795,27	453.831,14	>	453.831,14	1.187.626,41	>	1.187.626,41
4. ^o Derechos de custodia de depósitos.....	5.018,65	6	5.054,65	32.155,37	1.839,81	33.995,18	37.204,02	1.845,81	39.049,83
5. ^o Publicaciones oficiales.....	2.475,50	48,75	2.524,25	2.095,15	485,50	3.180,05	5.170,65	534,25	5.704,90
6. ^o Recursos eventuales de todos los ramos.....	603.777,13	23.309,02	632.086,15	992.768,40	9.241,43	1.002.009,83	1.601.545,53	92.550,45	1.634.095,98
7. ^o Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.699,48	>	6.699,48	8.736,22	>	8.736,22	15.435,70	>	15.495,70
8. ^o Alcances.....	13.822,92	>	13.822,92	57.887,21	>	57.887,21	71.710,13	>	71.710,13
9. ^o Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	>	>	"	"	>	"
10 Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	36.937,28	>	36.937,28	73.838,49	>	73.838,49	110.775,77	>	110.775,77
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	>	582,82	582,82	>	506,48	506,48	>	1.089,30	1.089,30
	1.520.056,23	23.946,59	1.544.002,82	2.814.411,98	12.073,22	2.856.485,20	3.361.468,21	36.019,81	4.100.488,02

RESUMEN

Sección 1. ^o —Contribuciones directas.....	30.075.965,41	4.786.809,29	34.862.774,70	40.892.866,42	13.175.988,94	54.368.855,96	70.968.831,83	18.262.798,23	89.231.630,06
— 2. ^o —Contribuciones indirectas.....	29.906.541,22	2.566.139,40	32.472.680,62	48.496.777,61	10.280.992,38	59.777.769,99	78.403.318,83	12.847.131,78	91.250.450,61
— 3. ^o —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.198.188,76	562.952,67	14.761.141,43	29.176.662,86	218.342,64	29.395.005,50	43.374.851,62	781.205,31	44.156.146,93

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS DOS ANTERIORES			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sección 4. ^a —Propiedad, Renta, desy de rentas, y de derechos del Estado.	937.725,74	181.703,27	1.119.429,01	1.377.449,69	1.852.047,84	3.229.427,53	2.315.175,43	2.033.751,11	4.348.926,54
— 5. ^a —Ventas, Recursos del Tesoro.....	39.393,71	2.079,80	41.473,51	130.722,74	29.339,47	160.062,21	170.116,45	31.419,27	201.535,72
RECARGOS MUNICIPALES	1.520.056,23	23.946,59	1.544.002,82	2.844.411,98	12.073,22	2.856.485,20	4.364.468,21	36.019,81	4.400.488,02
CAPÍTULO ÚNICO	76.677.871,07	8.123.631,02	84.801.502,09	122.918.891,80	25.868.784,49	148.787.675,79	199.596.762,37	33.992.415,51	233.589.177,88
Arts.									
1. ^a Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....									
2. ^a Sobre la industrial y de comercio.....									
	23.183,95	23.183,95	"	18.159,26	18.159,26	"	41.343,21	41.343,21	
	839.725,23	75.551,27	915.276,50	1.353.775,37	126.769,80	1.480.545,17	2.193.500,60	202.921,07	2.395.821,67
	839.725,23	98.735,22	938.460,45	1.353.775,37	144.929,06	1.493.704,43	2.193.500,60	243.664,28	2.437.164,88

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA

Número 2.

Sección 2.º—Contabilidad legislativa.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los tres primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1905	1906	1907	1908	1909
VALORES DEL TESORO					
Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería.....	43.661.000,53	43.287.456,94	43.730.241,50	43.904.669,14	43.980.237,16
Id. industrial y de comercio.....	10.910.456,22	11.080.159,81	11.288.121,25	11.121.676,50	11.022.170,62
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	15.144.448,56	13.880.226,45	14.442.800,69	15.457.500,91	16.452.027,78
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	12.348.597,27	12.536.226,12	11.175.722,79	12.845.942,23	13.342.782,28
Idem de minas.....	2.068.975,26	2.185.135,39	2.491.786,60	2.141.660,01	2.019.897,62
Idem de cédulas personales.....	342.688,43	368.978,26	194.367,07	371.076 »	206.848,43
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	945.651,88	877.573,64	967.485,79	679.291,82	808.076,14
Idem sobre carreteras de lujo.....	225.875,88	229.275,29	225.767,09	67.803,52	41.081,70
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	358.933,30	343.282,94	342.283,95	348.713,60	346.956,58
Renta de Aduanas.....	40.725.282,50	47.091.624,35	43.241.407,21	38.757.541,42	39.422.360,53
Impuesto sobre el azúcar.....	6.064.798,05	6.225.684,33	6.121.076,40	8.184.058,93	8.860.685,92
Idem sobre el alcohol.....	3.791.831,79	4.060.068,55	4.073.708,42	3.753.404,21	3.862.413,94
Derechos obvencionales de los Consulados.....	265.824,98	511.917,15	483.385,45	311.444,79	264.394,05
Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	17.425.100,83	17.516.937,85	17.265.260,49	13.596.272,17	13.411.124,57
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	4.686.615,08	4.636.519,19	4.650.121,49	5.431.654,57	5.399.868,69
Timbre del Estado.....	15.874.444,82	16.226.136,78	16.016.241,60	16.098.768,14	17.191.186,06
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.549.022,90	1.739.441,02	1.749.702,99	1.880.616,01	2.022.053,46
Tabacos.....	31.633.622,09	31.284.380,78	31.493.036,75	32.557.960,67	33.271.721,35
Corillas fosfóricas.....	1.516.313,34	1.495.295,88	1.473.238,85	2.797.790,66	2.672.067,76
Loterías.....	4.999.393 »	5.298.694 »	5.450.492 »	5.851.257 »	6.219.129 »
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos...	1.156.493,69	1.257.001,16	1.343.033,75	1.471.604 »	1.305.956 »
Minas... } Almadén... } Linares... }	1.391.095,75	1.593.107,92	1.852.287,04	1.360.584,83	1.452.961,86
Productos de canales y navegación fluvial.....	366.140,61	98.750 »	187.500 »	»	»
Renta de Cruzada.....	590.186,16	517.357,35	359.538,44	4.472,87	8.919,33
Redención del servicio militar.....	975.672,76	969.678,70	970.587,21	972.441,82	990.887,31
Los demás recursos.....	25.500 »	12.784.000 »	504.000 »	1.429.000 »	1.188.000 »
	6.367.778,36	7.348.735,16	7.155.960,20	10.379.444,01	7.825.349,72
	225.379.744,04	245.456.664,01	229.249.515,02	231.786.649,83	233.589.177,88
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	41.180,48	47.416,11	84.087,90	32.130,02	41.349,21
Sobre la industrial y de comercio.....	1.341.816,46	1.337.012,40	1.371.869,10	2.373.628,64	2.305.821,67
	1.982.496,94	1.384.428,51	1.405.957 »	2.405.758,66	2.497.164,88
RESUMEN					
Ingresaos por valores del Tesoro.....	225.379.744,04	245.456.664,01	229.249.515,02	231.786.649,83	233.589.177,88
Idem por recargos municipales.....	1.982.496,94	1.384.428,51	1.405.957 »	2.405.758,66	2.497.164,88
	226.762.240,98	246.811.092,52	230.655.472,02	234.192.408,49	236.096.842,76

OBSERVACION.—Queda sujeto al presente estudio a las alteraciones que produzcan el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS líquidos verificados durante los tres primeros meses del año 1909, por

EN EL MES DE MAR

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

	Presupuestado de 1909.	Resultados de ejercicios cerrados.
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.606,65	>
— 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	169.395,82	>
— 3. ^a —Deuda pública.....	980.550,71	3.448.095,37
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	10.760,99	872,27
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.979.259,93	>
	7.831.664,10	3.419.567,64

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS
MINISTERIALES**

Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	54.548,61	>
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	160.846,22	>
— 3. ^a — — — de Gracia y Justicia.....	1.220.832,43	75 >
— 4. ^a — — — de la Guerra.....	3.032.154,32	1.905,94
— 5. ^a — — — de Marina.....	13.513.430,98	238.433,61
— 6. ^a — — — de la Gobernación.....	2.079.078,87	>
— 7. ^a — — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.219.001,73	92.203,91
— 8. ^a — — — de Fomento.....	4.020.507,72	14.296,48
— 9. ^a — — — de Hacienda.....	10.485.023,46	941.580,11
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.417.532,16	6.194,47
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	2.782.319,66	8.415,20
	52.422.935,16	4.752.672,36

Recargos municipales sobre las contribuciones de... {	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	>
	Industrial y de comercio.....	6.328,86
		956.030,46
		146.254,56
		956.030,46
		152.583,42

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

ro 3.

cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

ZO	MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES			
	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
741.666,65	741.666,65		>	741.666,65	1.483.333,30	>	1.483.333,30
169.395,82	625.645,82		>	625.645,82	795.041,64	>	795.041,64
4.879.278,08	354.984,81	1.140.293,71		1.495.278,52	1.235.565,52	4.588.989,08	5.874.554,60
11.633,26	398,42		29.898,97	29.298,90	11.160,41	29.771,24	40.931,66
5.979.250,93	6.081.885,92		>	6.081.885,92	12.061.145,25	>	12.061.145,25
11.281.231,74	7.804.582,02		1.169.192,68	8.973.774,70	15.636.246,12	4.618.760,32	20.255.006,44
54.548,61	244.330,23		30,46	244.360,60	295.678,84	30,46	295.909,80
160.846,22	114.793,39		128.445,44	243.238,83	275.639,61	128.445,44	404.085,05
1.226.907,43	1.454.100,03		125.914,10	1.580.044,13	2.680.932,46	126.019,10	2.806.951,56
3.631.000,26	3.275.016,71		77.354,90	3.352.371,01	6.907.171,03	79.260,84	6.936.431,57
19.751.864,50	17.693.350,07		1.112.730,39	18.806.089,46	31.206.781,05	1.351.173,26	32.557.954,05
2.079.073,87	5.250.772,55		63.911,53	5.314.084,08	7.329.846,42	63.911,53	7.393.157,95
5.311.205,64	9.081.654,67		1.406.150,88	10.487.805,55	14.300.650,40	1.498.254,79	15.799.011,19
4.034.304,20	4.210.306,78		127.358,97	4.337.065,75	8.230.814,50	141.655,45	8.372.469,95
11.426.608,57	7.506.181,86		757.230,57	8.263.412,43	17.991.205,32	1.698.810,68	19.690.016,20
1.423.726,63	1.445.213,20		110.203,23	1.555.416,23	2.862.745,16	116.397,70	2.979.142,86
2.790.734,76	5.084.389,12		558.973,27	5.643.362,00	7.860.708,68	567.388,47	8.431.097,15
	475.000 >		>	475.000 >	475.000 >	>	475.000 >
57.175.607,53	103.630.690,43		5.636.935,42	69.270.625,85	116.062.625,59	10.389.607,73	126.452.233,37
6.528,86	>		24.011,18	24.011,18	>	30.340,04	30.340,04
1.102.285,02	25.022,90		811.514,18	837.437,08	981.953,36	957.768,74	1.939.722,10
1.108.613,88	25.022,90		886.525,36	861.448,26	981.953,36	988.103,78	1.970.062,14

Número 4.

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, durante los tres primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Sección 1.^a—Casa Real.....
— 2.^a—Cuerpos Colegiados.....
— 3.^a—Deuda pública.....
— 4.^a—Cargas de justicia.....
— 5.^a—Clases pasivas.....

	1905	1906	1907	1908	1909
	1.408.333,30	1.408.333,30	1.483.333,30	1.483.333,30	1.483.333,30
	306.347,48	320.133,30	336.065,81	606.385,41	795.041,64
	10.560.331,01	7.497.571,26	6.302.573,16	6.441.734,53	5.874.551,60
	36.489,96	48.352,99	35.084,94	50.642,27	40.931,65
	12.003.567,80	12.008.602,19	12.122.413,04	12.118.709,08	12.061.145,25
	24.315.069,55	21.282.993,04	20.279.470,25	20.700.804,59	20.255.006,44

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección 1.^a—Presidencia del Consejo de Ministros.....
— 2.^a—Ministerio de Estado.....
— 3.^a— — de Gracia y Justicia.....
— 4.^a— — de la Guerra.....
— 5.^a— — de Marina.....
— 6.^a— — de la Gobernación.....
— 7.^a— — de Instrucción pública y Bellas Artes.....
— 8.^a— — de Fomento.....
— 9.^a— — de Hacienda.....
— 10.^a— Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....
— 11.^a— Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....

	89.392,91	97.295,81	104.297,15	104.368,03	298.909,30
	563.916,34	403.741,52	464.705,88	624.030,73	404.085,05
	2.610.058,34	2.561.614,33	2.527.689,09	3.350.614,73	2.806.951,56
	6.988.135,78	6.880.885,44	7.019.448,29	6.913.222,22	6.986.431,87
	30.302.335,21	31.069.449,22	31.591.875,27	37.610.463,60	32.557.951,05
	7.170.684,95	7.654.154,04	7.753.774,59	8.677.452,58	7.393.157,95
	10.710.016,44	11.361.624,49	11.396.517,84	12.330.977,51	15.799.011,19
	7.311.895,34	7.644.836,32	8.378.479,23	8.616.727,56	8.372.469,95
	16.552.662,74	14.888.776,16	12.171.766,86	19.243.876,57	19.690.016*
	3.253.121,33	2.547.273,36	2.839.900,01	2.968.881,07	2.979.142,86
	7.038.650,70	7.719.842,86	7.372.578,82	8.344.198,59	8.434.097,15
	500.000 »	»	500.000 »	475.000 »	475.000 »
	117.455.999,63	114.112.486,58	112.420.504,28	129.960.622,78	126.452.233,37
	54.797,33	30.141,40	38.876,55	26.507,42	30.340,04
	1.111.551,78	1.147.678,74	1.205.621,41	1.695.893,20	1.939.722,10
	1.166.349,11	1.177.823,14	1.244.497,96	1.722.332,62	1.970.062,14
	117.455.999,63	114.112.486,58	112.420.504,28	129.960.622,78	126.452.233,37
	1.166.349,11	1.177.823,14	1.244.497,96	1.722.332,62	1.970.062,14
	118.622.348,74	115.290.309,72	113.665.002,24	131.682.955,40	128.422.295,51

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 26 de Abril de 1909.

V.^o B.^o

El Interventor general,

RETRAS.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.